



Artículo 1. Enseñanzas de Doctorado

El Doctorado es una enseñanza de Ciclo Tercero del Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), con una duración de tres años, y para realizar a tiempo completo.

Artículo 2. Acceso al Doctorado

1. Para el acceso al Doctorado se requiere un título universitario de Ciclo Segundo del EEES.

2. De acuerdo con el vigente régimen jurídico andorrano, los títulos emitidos por instituciones educativas de otros países deben ser validados previamente por el Ministerio de Educación, que emite las certificaciones necesarias para el acceso al doctorado.

Artículo 3. Admisión al Doctorado

1. Las personas interesadas deben formalizar su solicitud de admisión a través del aplicativo web, donde deberán cumplimentar los datos requeridos y adjuntar los documentos acreditativos del formato que se indique.

2. La solicitud de admisión incluye la elección obligatoria de una de las líneas de investigación integradas en el programa de doctorado; de lo contrario no se podrá cumplimentar la solicitud.

3. La resolución de las admisiones corresponde a la Dirección de la Escuela de Doctorado J. H. Newman (EDN), previo informe de la Coordinación del programa de Doctorado.

4. En el caso de sobre-demanda de plazas en el programa o en una línea de investigación, se aplicarán los siguientes elementos objetivos de valoración:

a) Nota media del expediente académico del título aportado para el acceso: 1 punto por Aprobado, 2 puntos por Notable, 3 puntos por Excelente y 4 puntos por Matrícula de Honor.

b) Titulaciones oficiales distintas de la aportada por el acceso: 1 punto por Máster o Licenciatura.

c) Experiencia profesional: 1 punto por cada año acreditado en el ámbito de la investigación.

d) Idiomas: 1 punto por cada idioma con nivel acreditado B-2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.

Artículo 4. Compromiso Personal

1. Las personas admitidas a un programa de doctorado reciben un comunicado electrónico de la EDN informándoles de la obligación de formalizar el Documento de Compromiso Personal (DCP) con el cumplimiento de todas las normas e instrucciones vinculadas a las actividades

formativas y de investigación, con la dedicación prevista en el programa, y con el respeto por los derechos de propiedad intelectual.

2. La formalización del DCP se realiza a través de la plataforma docente de la Universidad Europea IMF (eUNIV) al que pueden acceder los futuros doctorandos con la clave personal que les es entregada en el comunicado.

3. Las personas admitidas disponen de un plazo de 7 días para formalizar su adhesión al DCP, en caso contrario se entenderá renunciada la plaza concedida.

Artículo 5. Matrícula

1. Las personas admitidas que han formalizado el DCP reciben la correspondiente Credencial de Admisión al Doctorado, que incluye la línea de investigación asignada, la relación de los documentos requeridos, y los procedimientos y plazos para realizar la primera matrícula.

2. Las matrículas corresponden al curso académico corriente, pero en todo caso el alumnado de doctorado dispondrá de los tres años legalmente previstos para completar el programa.

3. La matrícula de Doctorado se articula en tres cánones diferenciados:

a) El canon de gestión de la EDN, que incluye, además de la gestión académica, económica y docente del programa, las tasas públicas andorranas de matriculación (pero no las de emisión de título estatal).

b) El canon de la Cátedra de Investigación especializada, que incluye la dirección científica del grupo y de la línea de investigación, así como los procesos evaluadores de los Planes de Investigación y de la tesis doctoral.

c) El canon de tutela académica, que incluye la tutoría y dirección personal de la tesis doctoral del alumnado.

Artículo 6. Condición de doctorando/a

1. Tienen la acreditación de doctorando/a de la eUNIV las personas que hayan formalizado la matrícula correspondiente en un programa de doctorado en la EDN.

2. La matriculación en un programa de doctorado conlleva los siguientes derechos:

a) Derecho a ser reconocido/a y acreditado/a formalmente como investigador/a de la EDN.

b) Derecho a recibir la formación transversal y específica prevista en el programa doctoral.

c) Derecho a incorporarse a una línea de investigación organizada por una cátedra de investigación especializada del Instituto Feedback (FIAS) de la eUNIV.



d) Derecho a recibir la tutela académica durante la elaboración del plan de investigación y el desarrollo de la tesis doctoral.

e) Derecho a ser evaluado en los términos y condiciones establecidos normativamente en cada una de las fases del proceso doctoral.

f) Derecho a participar en actividades y convocatorias vinculadas al ámbito científico de la investigación doctoral.

g) Derecho a ejercer la participación y representación en los órganos universitarios de la eUNIV.

3. Las personas matriculadas en un programa de doctorado deben someterse al régimen jurídico que resulte de la aplicación de las normativas de la eUNIV, de la legislación andorrana específica, y de los principios de EEES.

Artículo 7. Línea de investigación

1. Las Cátedras de Investigación Especializada (CIE) del IFIAS tienen la obligación estatutaria de organizar líneas de investigación, en los respectivos ámbitos científicos, que permitan la integración de los investigadores en formación de los programas de Doctorado de la EDN.

2. La programación de investigación doctoral de las CIE es plurianual y describe cada línea de investigación, de acuerdo con el modelo normalizado al efecto, y las personas que conforman el correspondiente grupo investigador.

3. Las Direcciones de las CIE elevan las respectivas propuestas de programación a la Comisión de Doctorado de la EDN, la cual, en caso de aprobación, ordena a su Secretaría Técnica incorporar, a la información pública del programa de Doctorado que corresponda, las líneas de investigación aceptadas, especificando, además de su descripción, el número de plazas disponibles para investigadores en formación.

4. Las personas que soliciten plaza en el programa de Doctorado están obligadas a señalar en la solicitud su línea de investigación de preferencia, y, en caso de que sea denegada por indisponibilidad de la línea (que puede ser tanto de plazas como de directores/as), pueden modificar su solicitud señalando otra línea de la misma CIE, en su caso.

5. La Dirección de cada CIE nombra la persona responsable de la Coordinación de cada línea de investigación, que se incorpora a la Comisión de Doctorado de la EDN, de acuerdo con su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 8. Periodo Formativo Inicial (PFI)

1. Los programas de doctorado incluyen preceptivamente un PFI a realizar durante el primer año, dirigido a quien no pueda acreditar una formación previa suficiente para afrontar una investigación científica doctoral.

2. Las personas admitidas que acrediten una formación investigadora previa pueden solicitar una exención total o parcial de realización del PFI, que será resuelta por la Dirección de la EDN, de acuerdo con el informe de la Coordinación del programa.

3. El PFI comprende, en primera instancia, la realización de actividades formativas transversales, dirigidas al común de los investigadores, y, en segunda instancia, de actividades formativas específicas, organizadas por cada una de las líneas de investigación doctoral.

4. El PFI se ordena en seminarios de carácter teórico y talleres de carácter práctico, que se imparten y evalúan en modalidad no presencial.

5. La superación del PFI requiere la obtención de la calificación mínima de Apto en la totalidad de las actividades formativas y es requisito necesario para la presentación posterior del Plan de Investigación Doctoral.

6. La superación o reconocimiento del PFI se incorpora al expediente académico del doctorando y se acreditará mediante certificación emitida por la Coordinación del programa de Doctorado.

Artículo 9. Plan de Investigación Doctoral (PID)

1. Los doctorandos disponen del último mes del primer año del programa para formalizar su PID a través del aplicativo de la plataforma docente; esta formalización es obligatoria y requisito necesario para poder efectuar la matrícula del segundo año del programa.

2. El PID cumplimentado se envía automáticamente a la Coordinación de la línea de investigación vinculada, la cual debe validar la aceptación y proponer la asignación de la dirección de tesis doctoral, asegurando previamente la conformidad y disponibilidad de la persona propuesta en el efecto.

3. En caso de que la Coordinación de la línea no valide el PID presentado en un plazo de 7 días, comunicará directamente al doctorando las causas de la invalidación, indicándole las acciones o enmiendas a introducir para obtenerlos en el plazo previsto.

4. El PID validado se envía, también automáticamente, a la Coordinación del programa de Doctorado, la cual emite una certificación que acredita la posición del doctorando en el proceso doctoral, y ordena la incorporación de los datos en el expediente académico del doctorando.

**Artículo 10. Dirección de tesis**

1. La Coordinación del Programa de Doctorado eleva a la Comisión de Doctorado las asignaciones propuestas para las direcciones de tesis y, en caso de conformidad, aprueba los nombramientos y los comunica a los interesados.

2. En los nombramientos de las direcciones de tesis, la Comisión de Doctorado determinará el número de horas mensuales o anuales de tutela académica, de acuerdo con las disponibilidades de cada CIE; la dedicación comprometida determina el importe del canon de tutela académica en la matrícula.

3. La Comisión de Doctorado, a petición del doctorando y con el visto bueno de la CIE, puede establecer un régimen de co-dirección de tesis.

4. Cualquier cambio en los nombramientos de direcciones de tesis requerirá del informe favorable de la CIE y de la aceptación del doctorando afectado.

Artículo 11. Evaluación de actividades

1. Los doctorandos disponen del último mes del segundo año del programa para solicitar a la Coordinación del programa la evaluación de su actividad doctoral; esta evaluación es obligatoria y requisito necesario para poder efectuar la matrícula del tercer año del programa.

2. Los doctorandos deben cumplimentar en la plataforma docente el Documento de Evaluación de Actividades Doctorales (DEAD), donde se registran todas las actividades realizadas a consecuencia de la búsqueda iniciada durante los dos primeros años del programa.

3. Los informes de evaluación de actividades doctorales se configuran a partir de 10 parámetros establecidos por la CIE correspondiente, que son previamente conocidos por los doctorandos evaluados.

4. La evaluación de los DEAD corresponde conjuntamente a la Coordinación del Programa de Doctorado, en la Coordinación de la línea de investigación y en la Dirección de la tesis, y la calificación de Apto requiere la unanimidad de los tres evaluadores.

5. La calificación de No Apto conlleva que el doctorando envíe un nuevo DEAD en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la comunicación de evaluación negativa, el cual deberá seguir el mismo procedimiento que el anterior. Si el nuevo DEAD es validado admitirá la formalización de la tercera matrícula; de lo contrario, el doctorando causará baja definitiva del programa de doctorado.

Artículo 12. Prórroga de duración

1. La Comisión de Doctorado, a solicitud del doctorando y con el informe favorable de la Dirección de la tesis, puede conceder una prórroga de un año. La solicitud se cursará durante el último mes del tercer año del programa, y si la resolución es favorable conlleva la autorización de una cuarta matrícula durante el curso siguiente.

2. La prórroga se puede renovar hasta un cómputo total de cinco, pero la renovación se debe solicitar expresamente y debe contar siempre con el aval de la Dirección de la tesis.

Artículo 13. Baja temporal

1. El doctorando puede solicitar la baja temporal en el programa, por motivos personales, por un período máximo de un curso académico, ampliable hasta un curso académico más. Esta solicitud debe dirigirse, debidamente justificada, a la Coordinación del programa, la cual deberá resolver en un plazo de 7 días. En caso contrario se entenderá denegada.

2. En caso de que se quiera solicitar la baja temporal por interés personal sin que se haya aceptado aún el PID, el doctorando deberá comunicarlo a la Coordinación del programa y se entiende que abandona el programa y, por tanto, deberá solicitar de nuevo el acceso y la admisión al su caso.

Artículo 14. Baja definitiva

1. La baja definitiva implica la no continuidad en el programa y el cierre del expediente del doctorando. Sin embargo, el doctorando puede solicitar el acceso y la admisión en otro programa de doctorado de la EDN.

2. Son causas de baja definitiva en el programa:

a) No formalizar la matriculación en los plazos establecidos y de manera no justificada.

b) No solicitar la validación del PID en los plazos establecidos o no conseguir la calificación de Apto de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta normativa.

c) No solicitar la validación del DEAD en los plazos establecidos o no conseguir la calificación de Apto de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta normativa.

d) La extinción del plazo de permanencia en el programa y, en su caso, de las prórrogas correspondientes o la denegación de estas.

e) La comunicación formal por parte del doctorando del abandono definitivo del programa.



f) Un curso académico sin haberse matriculado en el programa de doctorado ni haber solicitado la baja temporal.

Artículo 15. Autorización de depósito de tesis

1. Durante el tercer año del programa, los doctorandos pueden solicitar la autorización del depósito y posterior defensa de la tesis doctoral ante la Comisión de Doctorado.

2. Los doctorandos deben cumplimentar el documento de solicitud de depósito de la plataforma docente, y cargar el documento completo de la memoria de tesis en formato electrónico.

3. La tramitación de la solicitud requiere de la validación de la Coordinación de la línea de investigación y de la Dirección de la tesis. Una vez validada la solicitud de depósito, el plazo de la duración del programa queda completado.

4. La Comisión de Doctorado resolverá la solicitud en el plazo máximo de un mes, contado desde la validación de la solicitud, y su Secretaría debe trasladarla al doctorando, a su Director de tesis y al Coordinador de la línea de investigación.

5. La Comisión de Doctorado puede resolver negativamente la solicitud si constata, a iniciativa propia o de terceros, el incumplimiento formal o material de la normativa de doctorado. En este caso, el doctorando puede presentar ante la Dirección de la EDN el recurso correspondiente de altura, que en todo caso supone el derecho de audiencia de la persona o personas afectadas.

Artículo 16. Exposición pública

1. En el mismo acuerdo de autorización de depósito, la Comisión de Doctorado resolverá ordenar la exposición pública de la memoria de tesis y de todo el expediente académico asociado, que incluirá preceptivamente los informes de evaluación del PID y del DEAD.

2. La Secretaría de la Comisión de Doctorado hará público el depósito de la tesis a través de la *web* corporativa de la eUNIV, indicando el procedimiento a seguir por parte de las personas interesadas en la consulta y los plazos para realizarlo, que en ningún caso podrán ser inferiores a los 30 días naturales.

3. La información objeto de la exposición pública debe garantizar la protección de los datos personales y de la investigación, a fin de evitar cualquier uso fraudulento que pueda perjudicar los intereses del doctorando.

4. La Secretaría de la Comisión de Doctorado es el órgano responsable de recoger todas las comunicaciones o informes que, sobre la tesis expuesta, se dirijan en el espacio *web* correspondiente.

Artículo 17. Autorización de defensa

1. Transcurrido el periodo de exposición pública, la Comisión de Doctorado procederá a considerar las incidencias presentadas durante el plazo de exposición pública y resolver la solicitud de defensa de la tesis doctoral.

2. En caso de acuerdo desfavorable, el doctorando y su Director de tesis pueden presentar ante la Dirección de la EDN el recurso correspondiente de altura, que en todo caso supone el derecho de audiencia a su favor, así como de presentación de informes externos nuevos que avalen la solicitud. En caso de que el recurso sea desestimado, el doctorando deberá reiniciar de nuevo, si quiere, el procedimiento de depósito.

Artículo 18. Nombramiento del tribunal

1. La Comisión de Doctorado nombrará un tribunal formado por 5 doctores de reconocida experiencia científica y de acreditada autoridad sobre el tema de la tesis, y los correspondientes suplentes.

2. Podrán ser nombrados como miembros del tribunal un máximo de 2 personas pertenecientes a la eUNIV, y al menos una, la que deberá ejercer preceptivamente la secretaría del órgano académico.

3. En ningún caso, no pueden formar parte del tribunal ni los directores de la tesis ni los codirectores, a menos que se trate de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de co-tutela con universidades extranjeras cuando así se haya previsto en el convenio. Cuando la tesis doctoral se presente en forma de compendio de publicaciones, tampoco pueden formar parte del tribunal los co-firmantes de las publicaciones correspondientes.

4. La Secretaría de la Comisión de Doctorado trasladará a las personas designadas el documento normalizado de su nombramiento académico y, una vez recibida su conformidad, procederá a facilitarles el acceso a la tesis y al expediente completo del doctorando; en los casos de no aceptación del nombramiento, la Secretaría procederá automáticamente a requerir la aceptación del suplente que corresponda, de acuerdo con la resolución de nombramiento del tribunal.

5. Los doctorandos, con el visto bueno de la Dirección de la tesis, tienen el derecho de recusar las personas nombradas del tribunal, que deberá resolver la Comisión de Doctorado.

Artículo 19. Informe Previo de Evaluación

1. Los miembros del tribunal deben cumplimentar el Informe Previo de Evaluación (IPE) de la tesis 7 días antes de la fecha de la convocatoria de defensa de la tesis.



2. El IPE se realiza directamente sobre la plataforma docente y preceptivamente concluye con una valoración favorable o desfavorable a la defensa de la tesis presentada.

Artículo 20. Convocatoria de la defensa

1. El acto de defensa de la tesis no podrá ser convocado antes de 30 días de la fecha del nombramiento de los miembros del tribunal, ni tampoco más allá de los 60 de esta misma fecha.

2. La Presidencia del tribunal, previa consulta al resto de miembros, procederá a convocar la sesión de defensa de la tesis con una antelación mínima de 21 días.

3. La resolución de convocatoria indicará el día lectivo, la hora, el lugar y el carácter público y abierto del acto académico.

4. La Secretaría del tribunal se encargará de comunicar si los Informes Previos de Evaluación de los miembros del tribunal son mayoritariamente favorables o no. Si se da el primer caso, la Presidencia confirmará la convocatoria del acto, y lo comunicará al doctorando, a su Director de tesis y la Coordinación del programa.

5. En caso de que la mayoría de los Informes Previos de Evaluación sean desfavorables, la Presidencia procederá a suspender la convocatoria y comunicarlo al doctorando, a su Director de tesis, la Coordinación del programa y a la Comisión de Doctorado. Los afectados podrán recurrir la decisión ante la Comisión de Doctorado en un plazo de 7 días. Si el recurso les es favorable, los miembros del tribunal pueden renunciar a su nombramiento y ser sustituidos por sus suplentes, y si la mayoría de estos es también desfavorable a la defensa, la convocatoria queda anulada y la Comisión de Doctorado comunicará al doctorando, a su Director de tesis y a la Coordinación del programa la orden de revisar la tesis y reiniciar el proceso de depósito.

Artículo 21. Acto de defensa

1. En la primera fase, la Presidencia declara constituido el tribunal y procede a la apertura del acto dando la palabra al doctorando para que exponga los elementos más significativos de su investigación, pudiendo utilizar los recursos gráficos y audiovisuales más adecuadas a su propósito, dentro del plazo de tiempo otorgado al efecto.

2. En la segunda fase, la Presidencia da voz a los miembros del tribunal, empezando por el último doctorado y terminando por el Secretario y él mismo, para que expongan sus críticas y formulen las cuestiones que crean convenientes al doctorando.

3. En la tercera fase, la Presidencia da voz a todos los doctores presentes en el acto,

y en especial al director de la tesis, para que manifiesten las consideraciones oportunas sobre las intervenciones precedentes.

4. En la cuarta fase, la Presidencia vuelve a dar voz al doctorando para que dé las respuestas convenientes a las críticas y cuestiones formuladas.

5. Finalizadas las intervenciones, la Presidencia ordena al público que abandone la sala para que el tribunal pueda deliberar y evaluar.

6. Terminadas las deliberaciones y emitidas las calificaciones respectivas, la Secretaría del tribunal levanta el correspondiente Informe de Evaluación, en la que debe constar la calificación global concedida a la tesis en términos de No Apto, Aprobado, Notable, Sobresaliente o Sobresaliente *cum laude*, si se cumplen los requerimientos legales para esta calificación.

7. Finalizado y firmado el Informe de Evaluación para todos los miembros del tribunal, la Secretaría comunica al doctorando y al público presente en el acto el regreso a la sala de grados.

8. La Presidencia ordena a la Secretaría la lectura pública de la calificación otorgada a la tesis doctoral y entrega al doctorando el certificado correspondiente, levantando a continuación la sesión.

Artículo 22. Régimen de incidencias

1. Para que el tribunal pueda actuar válidamente es necesaria la presencia, como mínimo, de tres miembros, entre los que debe haber los titulares de la Presidencia y la Secretaría.

2. Si el acto de defensa de la tesis no se puede llevar a cabo por concurrencia de una causa justificada, la Presidencia puede dictar una nueva convocatoria en los quince días lectivos siguientes, que se comunicará a las mismas personas de la primera y con una antelación mínima de 48 horas.

3. En caso de que, una vez convocado el acto de defensa, alguno de los miembros del tribunal no pueda asistir por causa justificada, la Presidencia del tribunal debe sustituirse por el suplente que corresponda.

4. Si finalmente el acto no se puede llevar a cabo en el plazo establecido, o si no hubiera suficientes suplentes para constituir el mínimo colegiado, la Comisión de Doctorado nombrará un nuevo tribunal de evaluación, de conformidad con el procedimiento establecido en esta normativa.

5. En caso de que el doctorando no asista al acto de defensa de la tesis doctoral sin causa justificada se hará constar en el informe correspondiente y la calificación es de No Apto.



Artículo 23. Archivo de las tesis

1. Una vez aprobada una tesis doctoral, la Secretaría Técnica de la EDN procede a incorporarla en el Archivo de Tesis Doctorales de la eUNIV, quedando sometida al régimen de identificación académica y estadística, y de acceso y de difusión de datos que rige este archivo electrónico.

2. Asimismo, la Secretaría Técnica de la EDN remite al Ministerio la información sobre la tesis establecida por el vigente régimen jurídico andorrano de doctorado.

Artículo 24. Publicación de las tesis

En caso de que la tesis doctoral esté sometida a procesos de protección o transferencia de tecnología o conocimiento, el acceso abierto queda limitado a la parte de la tesis no afectada por la protección legal.

